

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0238/2022/MEGC

VS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/0238/2022, interpuesto por quien dijo llamarse [REDACTED] contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, con número de folio [REDACTED] de fecha 13 (trece) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 13 (trece) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Partido Acción Nacional, requiriendo lo siguiente: -----

*"-Conocer cuántos contratos se han otorgado a la empresa AR ASESORES Y EDICIONES SA DE CV en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
-Conocer el presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado a la empresa AR ASESORES Y EDICIONES SA DE CV en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
-Conocer cuántos contratos se han otorgado al sitio web www.ceonline.com.mx en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
-Conocer el presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado al sitio web www.ceonline.com.mx en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
-Conocer cuántos contratos se han otorgado a la empresa "Campaigns & Elections México", "C&E", en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
-Conocer el presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado a la empresa "Campaigns & Elections México", "C&E", en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic)*

SEGUNDO. El día 2 (dos) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) quien dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 13 (trece) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio [REDACTED] y presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-

Documental, a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el Informe Justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 9 (nueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/161/2022. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, remitiendo el Informe Justificado en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 23 (veintitrés) de junio del 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el nombramiento realizado a la C. Andrea Josebad Palos Vizcaya como Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Querétaro, en fecha 28 (veintiocho) de Abril de 2022 (dos mil veintidós), emitido por el Licenciado Claudio Sinecio Flores, Secretario General del Comité Directivo Estatal. -----
- 2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CDE/UT/005/2022, en fecha 13 (trece) de junio de 2020 (dos mil veintidós), suscrito por la C. Andrea Josebad Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Querétaro.-
- 3.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio TESO/CDE/QRO/030/2022, en fecha 20 (veinte) de junio de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la C. María del Carmen Mendoza Flores, Tesorera Estatal. -----
- 4.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CDE/UT/009/2022, de fecha 22 (veintidós) de junio de 2022 (veintidós), suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Viscaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Querétaro. -----
- 5.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 6.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del Correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional. -----

CUARTO. - En fecha 8 (ocho) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de quien dijo llamar a [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del Informe Justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por **quien dijo llamarse** [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional**, en fecha 13 (trece) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso e), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **Partidos Políticos**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, a la ahora recurrente **quien dijo llamarse** [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Falta de respuesta en el tiempo establecido." (Sic)

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones **XX, XXVI y XLVII**, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismas que refieren a la información financiera sobre el presupuesto asignado; los contratos otorgados. Asimismo, cualquier información que sea de utilidad. -----

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información** ante la **Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional**, el día 13 (trece) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, no se dio respuesta en el plazo legal establecido. -----

QUINTO. Posteriormente, mediante oficio recibido en fecha 23 (veintitrés) de junio del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Quien dijo llamarse [REDACTED] no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **1º (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**.

Entrando al análisis del presente Recurso de Revisión, tenemos lo siguiente:

La solicitud de información fue presentada el día **13 (trece) de marzo del 2022 (dos mil veintidós)** y la fecha oficial de recepción fue el día **14 (catorce) del mismo mes y año**; al contabilizar los **20 (veinte) días hábiles** que el sujeto obligado tenía para responder, el plazo vencía el día **12 (doce) de abril del 2022 (dos mil veintidós)**, considerando el día **21 (veintiuno) de marzo del presente año** como día inhábil y de las pruebas que presentó el sujeto obligado en el Informe Justificado se desprende que subió la respuesta hasta el día **22 (veintidós) de junio del 2022 (dos mil veintidós)**, es decir, fuera del plazo establecido en ese numeral de la ley en comento.

Esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y se aprecia que en fecha **14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)**, se registró la solicitud de información y se confirma que no se entregó la información solicitada en el plazo legal referido.

Los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, principios contemplados en los artículos **11 y 12** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹.

El Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, en turno debió cumplir con normatividad aplicable, recibiendo y gestionando solicitudes de información, de conformidad con los artículos **45 y 46** de la Ley de la materia².

¹ "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

1. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
2. **Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."
3. **Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"

² "Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

"Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente:-----

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. "...³

Ahora bien, el sujeto obligado hace la entrega de la información solicitada por la persona Recurrente en el Informe Justificado, dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:-----

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...

³ Tesis (J): P.JJ. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 743. Reg. Digital 169574.

⁴ "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;"

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por quien dijo llamarse _____ en contra del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se sobresee el presente recurso de revisión en todos y cada uno de los puntos solicitados. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA COMISIÓN, ASIMISMO EN CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quien da fe. **DOY FE.** -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE AGOSTO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----
LGR